

Enero 2.-

JOSE MORA Y DEL RIO, Arzobispo de México, LEOPOLDO RUIZ, Arzobispo de Michoacán y demás signatarios,

Al Sr. Presidente.

104-L-23

Le suplicábase sirva tener en cuenta el mayor espíritu de concordia al considerar los --- proyectos de la Secretaría de Gobernación, sobre el estudio de la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución.

Exp-104-A-39

EXTRACATADA DESPUES DE CONTESTADA.

FEB 19 1926

ORDENESE

1122  
Aut

2

Enero 20/1926.

PASARLA A LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

México, D.F.  
Enero 26 de 1926.

1124  
104-L-23  
642

Señor Ing.  
Adalberto Tejeda,  
Secretario de Gobernación.  
P r e s e n t e.

~~104-A-39~~

Muy estimado y fino amigo:

Me permito remitir a usted, por acuerdo del señor Presidente de la República y para la consideración que sea del caso, escrito que enviaron a este Alto Mandatario, los Arzobispos de México, Michoacán, Guadalajara y Monterrey, exponiendo sus puntos de vista sobre la reglamentación del artículo 130 Constitucional.

Lo saludo afectuosamente y me reitero su atento amigo y S.S.

EZV/jso.

México, D.F.  
Enero 26 de 1926.

643

Señores Arzobispos  
José Mora y demás signatarios.  
Arzobispado de México.  
C i u d a d.

Muy señores míos:

Por acuerdo del señor Presidente de la República, me permito participar a ustedes, que se ha turnado a la Secretaría de Gobernación, el atento escrito que se sirvieron dirigirme, con fecha 2 de los corrientes, conteniendo sus puntos de vista sobre la ley reglamentaria del artículo 130 Constitucional proyectada, para que la propia Secretaría proceda en este caso como corresponda.

Sin otro particular quedo de ustedes atento y.S.S.

EZV/jso.

*Expulsión delegado  
apostólico Caruana*

Mayo 18.

José Mora, ARZOBISPO DE MEXICO, por el  
Arzobispado Mexicano  
Ciudad.

*Cop 104 = h = 23*

Al Sr. Presidente:

Protestan por la expulsión del Dr. Jorge José Caruana, Delegado Apóstolico, que consideran un agravio al Papa, a la Iglesia y al pueblo católico, además de significar una falta de cumplimiento al acuerdo mutuo habido entre la Santa Sede y nuestro Gobierno, sobre que éste aceptaría un Delegado Apostólico en México, prometiendo no expulsarlo en ningún caso, sino pedir su remoción en el caso de un conflicto. Dicen que en este caso la ofensa es tanto más grave, cuanto el Gobierno reconoció la inocencia de Mons. Caruana, no obstante lo cual se le aplicó el 33 de una manera arbitraria. Como se ha afirmado ante los representantes diplomáticos que el Clero Mexicano vé con buenos ojos dicha expulsión, protestan por esa aseveración y reiteran su adhesión al Papa y a su Delegado, y suplican al Sr. Presidente considerar el pesar que dicha medida ha causado a todo el pueblo católico mexicano.

*Clero expulsión delegado apostólico Caruana*

**ORDENESE**  
JUN 2 1886



SEÑOR PRESIDENTE:

Como Jefes de la Iglesia Católica de México, nos sentimos imperiosamente obligados a protestar ante Usted por la expulsión del Exmo. Sr. Dr. don Jorge José Caruana, Arzobispo de Sebaste y Delegado Apostólico en México.

Recuerda aún el pueblo mexicano con honda pena y con gran vergüenza, y lo recuerda el mundo civilizado, la no muy lejana expulsión del Exmo. Sr. Dr. don Ernesto Filippi, Arzobispo de Sárdica y también Delegado Apostólico entre nosotros; expulsión fundada en motivos fútiles, que no pudo justificar el Gobierno ante la Santa Sede.

Consta así mismo al Mundo entero, que con digna prudencia soportó la Santa Sede en silencio ofensa tan grave e inusitada, porque esperaba con paternal afecto hacer comprender al Gobierno los indiscutibles derechos de sus Delegados y los beneficios que la admisión pacífica de ellos reporta a los pueblos.

Son ya del dominio público las cartas de 5 de septiembre de 1924 y 25 de octubre del mismo año, respectivamente del Eminentísimo Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad, y del señor licenciado don Aaron Saenz, Secretario de Relaciones Exteriores del Sr. Presidente D. Alvaro Obregón. Por ellas se estipuló de común acuerdo la manera de aceptar un Delegado Apostólico en México, y la promesa de parte del Gobierno de no expulsarlo en ningún caso, sino de pedir en un posible conflicto, la remoción del mismo, al Santo Padre.

Como asegura Su Santidad Pío XI en su carta de dos de febrero de 1926 al señor Arzobispo de México y demás Prelados de la República, el Exmo. Sr. Dr. D. Serafín Cimino, Delegado Apostólico, no pudo regresar al país porque el Gobierno faltó de un modo inesperado a sus promesas.

Por tercera vez el Gobierno de México hace hoy un doloroso agravio a Su Santidad, a la Iglesia Católica y a nuestro católico pueblo.

Y esta vez la ofensa reviste caracteres más graves, por cuanto, según declaraciones de la Secretaría de Gobernación hechas a la Prensa el 16 del actual, el Gobierno, enteramente persuadido de que el Exmo. Sr. Delegado en su entrada y permanencia en el país obró con apego a las leyes que nos rigen y observó conducta plenamente satisfactoria, se determinó, no obstante, a tomar sin motivo esta medida, en vista de que el señor Delegado no daba motivo para ser expulsado. Creemos que el artículo 33 de la Constitución concede al Ejecutivo facultad para expulsar a los extranjeros sin previo juicio, pero no sin razón justificada y mucho menos confesando su inocencia.

Mas sea de esto lo que fuere, es manifiesto que con este hecho tan atrozmente injusto se recrudece la hostilización a la Iglesia Católica de México y se infiere de nuevo gravísima ofensa a la Santa Sede.

En virtud de esta actitud, es deber sagrado nuestro hacer ante usted, y ante la Nación y ante el Mundo, solemne, pública, e irrevocable protesta de adhesión al Soberano Pontífice, que sabiamente nos rige por voluntad de Dios y con beneplácito del mundo civilizado. Como declaramos en nuestra reciente carta pastoral colectiva, no depende de nuestra voluntad modificar la Constitución Divina de la Iglesia; constitución establecida por Jesucristo, sancionada universalmente por veinte siglos y causa principal de la civilización del Mundo.



Se ha afirmado en las esferas oficiales del Gobierno y aun ante representantes diplomáticos que el Clero mexicano ve con buenos ojos la expulsión del señor Delegado. Negamos tal afirmación y estamos seguros de que jamás podrá demostrarse.

Hacemos, pues, un voto de amor y adhesión al Excelentísimo señor doctor don Jorge José Caruana, que durante su breve estancia en México con tanto acierto y prudencia trató los negocios eclesiásticos, ayudándonos con sus consejos en las difíciles circunstancias porque atravesamos.

Y nuevamente rogamos a Usted, señor Presidente, reconsidere el hondo pesar que esta medida ocasiona a la inmensa mayoría del pueblo mexicano, y piense bien el Gobierno que si el fin que se propone con las repetidas expulsiones de Delegados Apostólicos en México, es relajar y romper si se pudiese los vínculos tradicionales de la Iglesia Mexicana con Roma, sepa el señor Presidente que cada nuevo dolor es un vínculo nuevo de amor y de unión con la terna Sede de Pedro.

Protestamos a Ud., señor Presidente, las seguridades de nuestra consideración.

México, 18 de mayo de 1926.

*por el Episcopado Mexicano*

*+ José Mora  
Arz. de México*

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
GENERAL DON PLUTARCO ELIAS CALLES,  
P r e s e n t e .



# MEMORANDUM

MAYO 20/926.

SECRETARIA PARTICULAR

*cl*

*OTM*

Contestarle en los siguientes términos:

Muy señor mío:

Me he enterado de su carta fecha 19 del mes en curso y en contestación, participo a usted que el Gobierno que presido usará de toda la energía que sea necesaria para hacer que la Constitución de la República sea respetada y sus disposiciones cumplidas debidamente.

4810  
9

Palacio Nacional,  
mayo 22 de 1926.

Sr. Dr. José Mora y del Río.  
C i u d a d .

*Estado Promete de  
Catedral*

Muy señor mío:

3187

Con la atención necesaria me he enterado de su carta fechada el 19 del mes en curso, y en debida contestación participo a usted que el Gobierno que me honro en presidir usará de toda la energía -- que sea necesaria para hacer que la Constitución de la República sea respetada y cumplidas sus disposiciones.

Sin otro particular, quedo -  
de usted atento y seguro servidor.

FJH.

SEÑOR PRESIDENTE;-

El Comité Episcopal, con la debida representación de todos los Arzobispos y Obispos de la República Mexicana, y en nombre de todos los Sacerdotes y de todo el pueblo católico mexicano, ante Usted con todo respeto expone lo siguiente:-

Venimos a usar de un derecho natural reconocido por la Constitución de la República, y aún citado por Usted mismo en sus declaraciones publicadas en la prensa del día 25 de julio próximo pasado.

Pero antes de exponer nuestra petición, nos parece oportuno y debido responder con toda sinceridad a dos cargos que se nos han hecho: el de ser rebeldes a las Leyes de la República; y el de no haber usado antes del recurso de petición, de que ahora usamos, con respecto a la Constitución de 1857, desde que en 1873 fueron incorporadas a ésta, las Leyes de Reforma; y la Constitución de 1917.

Se nos ha hecho el cargo de rebeldía por haber suspendido el culto público en los Templos con motivo de las disposiciones penales dictadas en junio pasado. Nada más injustificado: el no ejercer un acto penado por una Ley, no es rebeldía; el que un ciudadano suspenda el ejercicio de su profesión por parecerle en conciencia, inadmisibles las condiciones que se le imponen, tampoco puede llamarse rebeldía, pues " a nadie hace injuria quien usa de su derecho." A eso simplemente se reduce la conducta observada -- por los Sacerdotes católicos de la República desde el día en que entró en vigor la última Ley. Creemos

2.-

que con nuestra conducta hemos dado muestras de respeto a la ley en cuanto lo permitía nuestra conciencia.

Por lo que mira al otro cargo, entre otras muy poderosas razones, la principal para no haber instado en la reforma de los Artículos de las Constituciones, contrarios a la Iglesia y a los Derechos de los Ciudadanos Católicos, fué el que los Gobernantes, por un motivo o por otro, no urgieron de hecho la observancia de tales artículos, con lo que en la práctica se fué creando una mutua tolerancia suficiente para que no se alterara la tranquilidad pública, y tal que permitiese a la Iglesia una relativa libertad para vivir y ejercer su acción.

Menos necesaria se creyó esa instancia respecto de la Constitución de 1917, al ver que el mismo Presidente de la República, Señor Carranza, proponía oficialmente, con copia de razones las más convincentes, que se reformasen en ciertos Artículos contrarios a las Libertades que con nosotros reclama el Pueblo Católico Mexicano, reforma que no se llevó a cabo por los acontecimientos sabidos por todos. El sucesor del Señor Carranza tampoco urgió el cumplimiento de los mencionados artículos, no habiendo por tanto, motivo para que cambiara nuestra actitud.

Ahora, animados del más sincero patriotismo, y deseosos de una paz verdadera y estable, venimos a pedir a Usted que interponga su influencia para que sean reformados de la manera más efectiva los referidos artículos, y, por consiguiente, las prescripciones penales con que se les ha sancionado: más como

3.- ésto requeriría tiempo, y por otra parte urge la solución de las presentes dificultades, nos creemos autorizados para pedir a Usted que de alguna manera haga que se suspenda la aplicación de la última Ley, y de los mismos Artículos Constitucionales de suerte que el culto, la instrucción y la beneficencia gocen desde luego de las debidas garantías.

El principio de donde hay que partir para que esa reforma responda a lo que pide la recta razón, - es aquel postulado general ya convertido en una institución primordial de nuestra República, ésto es, - la más sincera independencia de la Iglesia y del Estado, de suerte que tanto la Constitución, como las Leyes Orgánicas y los Reglamentos no sean sino una fiel interpretación de ese supremo postulado. Por manera que el Estado no sólo no dicte Leyes prescribiendo o proscribiendo religión alguna, sino que ni entre a legislar en asuntos religiosos, como es, por ejemplo, determinar el número de ministros, imponer condiciones para el ejercicio del ministerio, etc., etc., Esto es lo que corresponde al verdadero concepto de Ley Civil, y así se observa en los pueblos en que lealmente se respeta la independencia entre el Poder Espiritual y el Temporal.

En consecuencia, pedimos las libertades siguientes, a que tenemos derecho como cristianos, como ciudadanos de una Nación culta y hasta como hombres: libertad de conciencia, de pensamiento, de culto, de enseñanza, de asociación, de prensa. Todo ésto sinceramente, sin restricciones antinómicas que destruyen la substancia del principio constitucional.

4.-

En una palabra, sin pedir privilegios, pedimos el reconocimiento de aquella personalidad necesaria e indispensable para que sean efectivas las libertades antes mencionadas.

Estamos en la íntima convicción, y ésta es la - del pueblo Católico Mexicano, de que sólo de esta - manera terminará definitivamente el antiguo conflicto religioso, recrudecido en la actualidad, y que ha venido siendo causa de tantos males para la Nación. Este es, a no dudarlo, el anhelo de todos los buenos mexicanos que se interesan por la felicidad de la Patria y la Historia recogerá con justa veneración el nombre del Gobernante que, en cumplimiento de su deber, realizara tan noble hazaña.

México, D. F., dieciseis de agosto de 1926

JOSE MORA.

Arz°. de México.

PASCUAL.

Obispo de Tab.

AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

P R E S E N T E .

/aft.

14  
SEÑOR PRESIDENTE;-

El Comité Episcopal, con la debida representación de todos los Arzobispos y Obispos de la República Mexicana, y en nombre de todos los Sacerdotes y de todo el pueblo católico mexicano, ante Usted con todo respeto expone lo siguiente:-

Venimos a usar de un derecho natural reconocido por la Constitución de la República, y aún citado por Usted mismo en sus declaraciones publicadas en la prensa del día 25 de julio próximo pasado.

Pero antes de exponer nuestra petición, nos parece oportuno y debido responder con toda sinceridad a dos cargos que se nos han hecho: el de ser rebeldes a las Leyes de la República; y el de no haber usado antes del recurso de petición, de que ahora vamos a usar, con respecto a la Constitución de 1857, desde que en 1873 fueron incorporadas a ésta, las Leyes de Reforma; y la Constitución de 1917.

Se nos ha hecho el cargo de rebeldía por haber suspendido el culto público en los Templos con motivo de las disposiciones penales dictadas en junio pasado. Nada más injustificado: el no ejercer un acto penado por una Ley, no es rebeldía; el que un ciudadano suspenda el ejercicio de su profesión por parecerle en conciencia, inadmisibles las condiciones que se le imponen, tampoco puede llamarse rebeldía, pues " a nadie hace injuria quien usa de su derecho". A eso simplemente se reduce la conducta observada -- por los Sacerdotes católicos de la República desde el día en que entró en vigor la última Ley. Creemos

que con nuestra conducta hemos dado muestras de -  
respeto a la ley en cuanto lo permitía nuestra con-  
ciencia.

Por lo que mira al otro cargo, entre otras muy poderosas razones, la principal para no haber insta-  
do en la reforma de los Artículos de las Constitucio-  
nes, contrarios a la Iglesia y a los Derechos de los Ciudadanos Católicos, fué el que los Gobernantes, por un motivo o por otro, no urgieron de hecho la obser-  
vancia de tales artículos, con lo que en la práctica se fué creando una mutua tolerancia suficiente para que no se alterara la tranquilidad pública, y tal -  
que permitiese a la Iglesia una relativa libertad -  
para vivir y ejercer su acción.

Menos necesaria se creyó esa instancia respec-  
to de la Constitución de 1917, al ver que el mismo  
Presidente de la República, Señor Carranza, proponía oficialmente, con copia de razones las más convincentes, que se reformasen en ciertos Artículos contra-  
rios a las libertades que con nosotros reclama el --  
Pueblo Católico Mexicano, reforma que no se llevó -  
a cabo por los acontecimientos sabidos por todos. El sucesor del Señor Carranza tampoco urgió el cumplim-  
miento de los mencionados artículos, no habiendo por tanto, motivo para que cambiara nuestra actitud.

Ahora, animados del más sincero patriotismo, y deseosos de una paz verdadera y estable, venimos a pedir a Usted que interponga su influencia para que sean reformados de la manera más efectiva los referi-  
dos Artículos, y, por consiguiente, las prescripcio-  
nes penales con que se les ha sancionado: más como -

3.- Ésto requeriría tiempo, y por otra parte urge la solución de las presentes dificultades, nos creemos autorizados para pedir a Usted que de alguna manera haga que se suspenda la aplicación de la última Ley, y de los mismos Artículos Constitucionales de suerte que el culto, la instrucción y la beneficencia gocen desde luego de las debidas garantías. 16

El principio de donde hay que partir para que esa reforma responda a lo que pide la recta razón, - es aquel postulado general ya convertido en una institución primordial de nuestra República, ésto es, - la más sincera independencia de la Iglesia y del Estado, de suerte que tanto la Constitución, como las Leyes Orgánicas y los Reglamentos no sean sino una fiel interpretación de ese supremo postulado. Por manera que el Estado no sólo no dicte Leyes prescribiendo o proscribiendo religión alguna, sino que ni entre a legislar en asuntos religiosos, como es, por ejemplo, determinar el número de ministros, imponer condiciones para el ejercicio del ministerio, etc., etc., Esto es lo que corresponde al verdadero concepto de Ley Civil, y así se observa en los pueblos en que lealmente se respeta la independencia entre el Poder Espiritual y el Temporal.

En consecuencia, pedimos las libertades siguientes, a que tenemos derecho como cristianos, como ciudadanos de una Nación culta y hasta como hombres: libertad de conciencia, de pensamiento, de culto, de enseñanza, de asociación, de prensa. Todo ésto sinceramente, sin restricciones antinómicas que destruyen la substancia del principio constitucional.

4.-

En una palabra, sin pedir privilegios, pedimos el reconocimiento de aquella personalidad necesaria e indispensable para que sean efectivas las libertades antes mencionadas.

Estamos en la íntima convicción, y ésta es la - del pueblo Católico Mexicano, de que sólo de esta - manera terminará definitivamente el antiguo conflicto religioso, recrudecido en la actualidad, y que ha venido siendo causa de tantos males para la Nación. Este es, a no dudarlo, el anhelo de todos los buenos mexicanos que se interesan por la felicidad de la Patria y la Historia recogerá con justa veneración el nombre del Gobernante que, en cumplimiento de su deber, realizara tan noble hazaña.

México, D. F., dieciseis de agosto de 1926

JOSE MORA.  
Arz.º de México.

PASQUAL.  
Obispo de Tab.

Al C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

PRESENTE.

/aft.

18

Señores José Mora y del Río y Pascual Díaz.

P r e s e n t e s .

Me refiero a su oficio de fecha 16 del presente, por el que, en uso del derecho de petición que establece el artículo octavo constitucional, solicitan del Ejecutivo de mi cargo: que interponga su influencia "para que sean reformados de la manera más efectiva" los artículos constitucionales que consideran ustedes contrarios a sus intereses, así como las prescripciones penales con que se les ha sancionado, y que, "en tanto se logra esa reforma," se suspenda la aplicación del Decreto relativo a dichas sanciones penales y de los mismos artículos de la Constitución, de modo que se cree "una situación de tolerancia", contraria a las Leyes.

Como la facultad de iniciar leyes o decretos compete, como lo señala el artículo 71 de la Constitución, al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, han ejercitado ustedes correctamente su derecho de petición al dirigirse a uno de los capacitados para iniciar leyes; pero debo decirles, con toda sinceridad, que soy el menos adecuado para atender esa petición y para iniciar las derogaciones y reformas constitucionales que se solicitan, porque los artículos de la Constitución que se impugnan se hallan en perfecto acuerdo con mi convicción filosófica y política, por lo que no puedo ser yo quien presente ni apoye ante el Congreso General una iniciativa semejante.

Esta misma convicción explica mi negativa a derogar o ignorar las modificaciones al Código Penal expedidas por Decreto Presidencial, en virtud de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso, y que establece sanciones penales para las violaciones de los artículos de la Constitución a que me refiero, así como mi negativa también, terminante y definitiva, para faltar a mis deberes como gobernante burlando la protesta que rendí, ante el pueblo de México, al tomar posesión de mi cargo, ofreciendo guardar y hacer guardar la Constitución General de la -- República.

Si en vista de mi negativa a olvidar las Leyes y a iniciar su derogación o sus reformas, se quiere agotar los medios legales para el logro de los deseos que atraña su solicitud, tienen ustedes aun expedito el recurso de dirigir su petición a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión o a las Legislaturas de los Estados; y por lo que se refiere al Decreto Presidencial que establece las sanciones penales cuya derogación u olvido piden, hay también el recurso de solicitar su derogación o su reforma por el Congreso de la Unión, o, si se juzga que ese Decreto va más allá de lo que la Constitución ordena, recurrir ante Tribunales del orden federal, en juicio de amparo, en los actos concretos de aplicación o - ejecución, en que dicha ley pase de la esfera de simple mandamiento abstracto.

Refiriéndome ahora a lo que puede considerarse exposición de motivos de la petición a que me acabo de negar, y para la clara comprensión de los puntos

3.-

de vista del Ejecutivo, deseo expresarles lo siguiente. No es exacto, como afirman ustedes, que se haya pensado hacerles, ni menos que se les haya hecho, el cargo de rebeldía "por haber suspendido el culto público en los templos". Considero, como ustedes, que el hecho de que se suspenda el ejercicio de una profesión, por parecer a los profesionistas, o a los directores de los profesionistas, inadmisibles las condiciones que las leyes señalan para su ejercicio profesional, no es un acto de rebeldía, y la suspensión del culto católico en los templos, cualquiera que sea la duración de dicha suspensión de cultos, es problema ajeno en absoluto al Gobierno.

Los actos que hemos considerado y consideraremos de rebeldía, son los que consistan en alzamientos -- públicos y en abierta hostilidad para abolir o reformar la Constitución Política de la República por procedimientos que la misma Constitución no señale, así como todos aquellos actos por los que se ponga resistencia ilegal al cumplimiento de las leyes o que se traduzcan en delitos contra el orden público, en cuyos casos el Gobierno procederá de modo que el castigo alcance no sólo a los que puedan considerarse como elementos pasivos o relativamente irresponsables, sino, como es de estricta justicia, a quienes por su actitud o sus prédicas provoquen los actos de rebelión.

Manifiestan también ustedes en su exposición preliminar, que la principal razón para no haber intentado la reforma de esos artículos constitucionales desde que en 1873 fueron incorporadas las Leyes de -

4.- Reforma a la Constitución General de la República, y el no haber gestionado la derogación o la reforma de la Constitución de 1917, se debió a que los Gobernantes, "por un motivo o por otro, no urgieron de hecho la observancia de tales artículos", con lo que "en la práctica se fué creando la situación de tolerancia" ilegal que piden subsista, y se refieren ustedes, muy especialmente, a las iniciativas enviadas por el señor Carranza al Congreso, durante su período presidencial, pidiendo algunas de las reformas que se desean.

Parece natural, entonces, dado este último antecedente, que las gestiones de ustedes se encaminen ante el Congreso General en el período de septiembre próximo, para lograr la tramitación rápida y la resolución definitiva a la iniciativa de ley presentada por el Presidente Carranza, y aprovecho esto para poner de manifiesto mi intención, a que me obliga mi deber de Gobernante, de no estorbar los recursos legales de ustedes para la modificación de las leyes que combaten, si así lo resuelven quienes están capacitados para modificarlas, y al mismo tiempo, para señalar mi propósito de no rehuir el debate sobre estos asuntos en las Cámaras, ya que podría, en mi carácter de Ejecutivo Federal, si otra fuera mi intención, proceder al retiro de esas iniciativas de ley que envió el señor Carranza cuando ocupó el puesto que ahora desempeño.

Por lo que toca a los motivos que hayan podido tener los gobernantes de México para no cumplir y hacer cumplir en todas sus partes la Constitución Gene

27  
5.-

ral de la República, sólo me interesa descargar al sucesor del señor Carranza a quien ustedes se refieren, manifestando que ese Gobernante no toleró la situación existente por claudicaciones de criterio filosófico o revolucionario o político -criterio - que era en él tan definido y firme como el mío-, sino por imperativos de orden político y por la necesidad de resolución de ingentes problemas de carácter vital para la Patria, problemas que resolvió de modo tan completo en varias materias, que ahora puede su sucesor establecer y afirmar, de una vez por todas, las situaciones legales que crea la Constitución General de la República.

Manifiestan también ustedes en la nota que con testo que, para las reformas pedidas, hay que partir de "la más sincera independencia de la Iglesia y del Estado, de suerte que tanto la Constitución como las leyes orgánicas y los reglamentos no sean sino una fiel interpretación de ese supremo postulado" para lograr "que el Estado no sólo no dicte leyes prescribiendo o proscribiendo religión alguna, sino que ni entre a legislar en asuntos religiosos"; con todo lo cual apoyan ustedes la petición del reconocimiento de la personalidad de su iglesia.

Debo decir a este respecto que si es verdad que el artículo primero de la Ley de 25 de septiembre de 1873 reconoce personalidad a las iglesias puesto que establece "que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí", ese postulado, que era una simple aspiración en la ley de 1873, ha quedado convertido, -

6.-

ya no en aspiración sino en realidad, en el artículo 130 de la Constitución vigente, que estatuye en su párrafo quinto: "la ley no reconoce personalidad alguna a las corporaciones religiosas denominadas iglesias"; por lo que resulta anacrónico, dentro de nuestro régimen constitucional, pretender resucitar el viejo problema de la Iglesia y del Estado, es decir, de un Estado dentro de otro Estado, cuando ya el Artículo vigente constitucional fué mucho más allá de la ordenación contenida en la ley de 1873 y eliminó de modo completo ese problema, no reconociendo personalidad alguna a las iglesias y estableciendo que los ministros de los cultos serían considerados sólo como personas que ejercen una profesión y que estarán estrictamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Para concluir, y refiriéndome a la libertad de conciencia, de pensamiento, de culto, de enseñanza, de asociación y de prensa que piden en su escrito, debo manifestarles que estas libertades, en los términos y alcances que les concede la Carta Fundamental del País, se hallan concretamente consignadas en los artículos 3º., 6º., 7º., 9º., y 24º. de la Constitución, cuya observancia estricta y honrada me propongo, de acuerdo con los textos constitucionales y con los decretos y reglamentos expedidos, en tanto que el Congreso General y la mayoría de las Legislaturas de los Estados modifiquen la Constitución, o mientras que la Suprema Corte de Justicia, en los casos de le-

yes derivadas de la Constitución, no señale, por --  
sentencias, limitaciones o modificaciones de procedi  
miento en la ejecución de las leyes reglamentarias.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".

México, D.F., a 19 de agosto de 1926.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Señores José Mora y del Río y Pascual Díaz.

P r e s e n t e s .

Me refiero a su oficio de fecha 16 del presente, por el que, en uso del derecho de petición que establece el artículo octavo constitucional, solicitan del Ejecutivo de mi cargo: que interponga su influencia "para que sean reformados de la manera más efectiva" los artículos constitucionales que consideran ustedes contrarios a sus intereses, así como las prescripciones penales con que se les ha sancionado, y que, "en tanto se logra esa reforma," se suspenda la aplicación del Decreto relativo a dichas sanciones penales y de los mismos artículos de la Constitución, de modo que se cree "una situación de tolerancia", contraria a las Leyes.

Como la facultad de iniciar leyes o decretos compete, como lo señala el artículo 71 de la Constitución, al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, han ejercitado ustedes correctamente su derecho de petición al dirigirse a uno de los capacitados para iniciar leyes; pero debo decirles, con toda sinceridad, que soy el menos adecuado para atender esa petición y para iniciar las derogaciones y reformas constitucionales que se solicitan, porque los artículos de la Constitución que se impugnan se hallan en perfecto acuerdo con mi convicción filosófica y política, por lo que no puedo ser yo quien presente ni apoye ante el Congreso General una iniciativa semejante.

Esta misma convicción explica mi negativa a derogar o ignorar las modificaciones al Código Penal expedidas por Decreto Presidencial, en virtud de facultades extraordinarias concedidas por el Congreso, y que establece sanciones penales para las violaciones de los artículos de la Constitución a que me refiero, así como mi negativa también, terminante y definitiva, para faltar a mis deberes como gobernante burlando la protesta que rendí, ante el pueblo de México, al tomar posesión de mi cargo, ofreciendo guardar y hacer guardar la Constitución General de la -- República.

Si en vista de mi negativa a olvidar las Leyes y a iniciar su derogación o sus reformas, se quiere agotar los medios legales para el logro de los deseos que entraña su solicitud, tienen ustedes aun expedido el recurso de dirigir su petición a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión o a las Legislaturas de los Estados; y por lo que se refiere al Decreto Presidencial que establece las sanciones penales cuya derogación u olvido piden, hay también el recurso de solicitar su derogación o su reforma por el Congreso de la Unión, o, si se juzga que ese Decreto va más allá de lo que la Constitución ordena, recurrir ante Tribunales del orden federal, en juicio de amparo, en los actos concretos de aplicación o ejecución, en que dicha ley pase de la esfera de simple mandamiento abstracto.

Refiriéndome ahora a lo que puede considerarse exposición de motivos de la petición a que me acabo de negar, y para la clara comprensión de los puntos

de vista del Ejecutivo, deseo expresarles lo siguiente. No es exacto, como afirman ustedes, que se haya pensado hacerles, ni menos que se les haya hecho, el cargo de rebeldía "por haber suspendido el culto público en los templos". Considero, como ustedes, que el hecho de que se suspenda el ejercicio de una profesión, por parecer a los profesionistas, o a los directores de los profesionistas, inadmisibles las condiciones que las leyes señalan para su ejercicio profesional, no es un acto de rebeldía, y la suspensión del culto católico en los templos, cualquiera que sea la duración de dicha suspensión de cultos, es problema ajeno en absoluto al Gobierno.

Los actos que hemos considerado y consideraremos de rebeldía, son los que consistan en alzamientos -- públicos y en abierta hostilidad para abolir o reformar la Constitución Política de la República por procedimientos que la misma Constitución no señale, así como todos aquellos actos por los que se ponga resistencia ilegal al cumplimiento de las leyes o que se traduzcan en delitos contra el orden público, en cuyos casos el Gobierno procederá de modo que el castigo alcance no sólo a los que puedan considerarse como elementos pasivos o relativamente irresponsables, sino, como es de estricta justicia, a quienes por su actitud o sus prédicas provoquen los actos de rebelión.

Manifiestan también ustedes en su exposición preliminar, que la principal razón para no haber intentado la reforma de esos artículos constitucionales -- desde que en 1873 fueron incorporadas las Leyes de --

28

4.- Reforma a la Constitución General de la República, y el no haber gestionado la derogación o la reforma de la Constitución de 1917, se debió a que los Gobernantes, "por un motivo o por otro, no urgieron de hecho la observancia de tales artículos", con lo que " en la práctica se fué creando la situación de tolerancia" ilegal que piden subsista, y se refieren ustedes, muy especialmente, a las iniciativas enviadas por el señor Carranza al Congreso, durante su período presidencial, pidiendo algunas de las reformas que se desean.

Farece natural, entonces, dado este último antecedente, que las gestiones de ustedes se encaminen ante el Congreso General en el período de septiembre próximo, para lograr la tramitación rápida y la resolución definitiva a la iniciativa de ley presentada por el Presidente Carranza, y aprovecho esto para poner de manifiesto mi intención, a que me obliga mi deber de Gobernante, de no estorbar los recursos legales de ustedes para la modificación de las leyes que combaten, si así lo resuelven quienes están capacitados para modificarlas, y al mismo tiempo, para señalar mi propósito de no renuir el debate sobre estos asuntos en las Cámaras, ya que podría, en mi carácter de Ejecutivo Federal, si otra fuera mi intención, proceder al retiro de esas iniciativas de ley que envió el señor Carranza cuando ocupó el puesto que ahora desempeño.

Por lo que toca a los motivos que hayan podido tener los gobernantes de México para no cumplir y hacer cumplir en todas sus partes la Constitución Gene

#

5.-

ral de la República, sólo me interesa descargar al sucesor del señor Carranza a quien ustedes se refieren, manifestando que ese Gobernante no toleró la situación existente por claudicaciones de criterio filosófico o revolucionario o político -criterio - que era en él tan definido y firme como el mío-, sino por imperativos de orden político y por la necesidad de resolución de ingentes problemas de carácter vital para la Patria, problemas que resolvió de modo tan completo en varias materias, que ahora puede su sucesor establecer y afirmar, de una vez por todas, las situaciones legales que crea la Constitución General de la República.

Manifiestan también ustedes en la nota que contesto que, para las reformas pedidas, hay que partir de "la más sincera independencia de la Iglesia y del Estado, de suerte que tanto la Constitución como las leyes orgánicas y los reglamentos no sean sino una fiel interpretación de ese supremo postulado" para lograr "que el Estado no sólo no dicte leyes prescribiendo o proscribiendo religión alguna, sino que ni entre a legislar en asuntos religiosos"; con todo lo cual apoyan ustedes la petición del reconocimiento de la personalidad de su iglesia.

Debo decir a este respecto que si es verdad que el artículo primero de la Ley de 25 de septiembre de 1873 reconoce personalidad a las iglesias puesto que establece "que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí", ese postulado, que era una simple aspiración en la ley de 1873, ha quedado convertido, -

6.-

ya no en aspiración sino en realidad, en el artículo 130 de la Constitución vigente, que estatuye en su párrafo quinto: "la ley no reconoce personalidad alguna a las corporaciones religiosas denominadas iglesias"; por lo que resulta anacrónico, dentro de nuestro régimen constitucional, pretender resucitar el viejo problema de la Iglesia y del Estado, es decir, de un Estado dentro de otro Estado, cuando ya el Artículo vigente constitucional fué mucho más allá de la ordenación contenida en la ley de 1873 y eliminó de modo completo ese problema, no reconociendo personalidad alguna a las iglesias y estableciendo que los ministros de los cultos serían considerados sólo como personas que ejercen una profesión y que estarán estrictamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Para concluir, y refiriéndome a la libertad de conciencia, de pensamiento, de culto, de enseñanza, de asociación y de prensa que piden en su escrito, -debo manifestarles que estas libertades, en los términos y alcances que les concede la Carta Fundamental del País, se hallan concretamente consignadas en los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 9.º, y 24.º de la Constitución, cuya observancia estricta y honrada me propongo, de acuerdo con los textos constitucionales y con los decretos y reglamentos expedidos, en tanto que el Congreso General y la mayoría de las Legislaturas de los Estados modifiquen la Constitución, o mientras que la Suprema Corte de Justicia, en los casos de le-

yes derivadas de la Constitución, no señale, por --  
sentencias, limitaciones o modificaciones de procedi  
miento en la ejecución de las leyes reglamentarias.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".

México, D.F., a 19 de agosto de 1926.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.